

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado primero del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el apartado primero del artículo tercero de la vigente Ley, por aprehensión de un automóvil marca «Ford», matrícula T-9372, por importe de 40.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Gaspar Sevilla.

4.º Imponer la multa siguiente, equivalente al 267 por 100 del valor del automóvil aprehendido, y que queda cifrada en la cantidad de 106.800 pesetas.

5.º Decretar el comiso del automóvil aprehendido en aplicación del artículo 27 de la vigente Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de noviembre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—9.188-E.

Desconociéndose el actual paradero de José María Seoane Pérez, que últimamente tuvo su domicilio en calle de Cedrón del Valle, número 15, en Lugo, se le hace saber por la presente resolución lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 17 de noviembre de 1965, al conocer del expediente número 356 de 1962 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de automóvil «Citroën», por importe de 20.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad, agravante octava del artículo 15, por la tenencia de establecimiento mercantil, únicamente el señor Llobregat.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autores, a Antonio Llobregat Nada, Néstor Romero Bueno, José María Seoane Pérez, Armando Rodríguez Castro, y como cómplice Julián Arroyo Martínez, siendo responsable subsidiario del señor Romero Bueno la Entidad «Cove, S. L.»

4.º Imponer la multa siguiente, equivalente al 334 por 100 y 267 por 100, respectivamente, del valor del automóvil aprehendido.

Autor, Rafael Llobregat. Base, 4.444,44 pesetas; tipo, 334 por 100; multa, 14.844,42 pesetas.

Autor, Néstor Romero. Base, 4.444,44 pesetas; tipo, 267 por 100; multa, 11.866,65 pesetas.

Autor, Armando Rodríguez. Base, 4.444,44 pesetas; tipo, 267 por 100; multa, 11.866,65 pesetas.

Autor, José María Seoane. Base, 4.444,44 pesetas; tipo, 267 por 100; multa, 11.866,65 pesetas.

Cómplice, Julián Arroyo. Base, 2.222,24 pesetas; tipo, 267 por 100; multa, 5.933,38 pesetas.

Totales: Base, 20.000 pesetas; multa, 56.377,75 pesetas.

5.º Decretar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de noviembre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—9.194-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Gobierno Civil de Alicante por la que se declara la necesidad de ocupación para la adquisición por medio de expropiación forzosa del terreno necesario a las obras de ampliación del colegio de San José, de esta capital.

En expediente seguido en este Centro a instancia de sor Carmen Payá Abad, en su calidad de Superiora del colegio de San José, de la calle Martos, 7, de esta capital, para expropiación forzosa de fincas colindantes a dicha entidad docente, con esta fecha ha recaído resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

«Este Gobierno Civil acuerda declarar la necesidad de la ocupación para la adquisición por medio de expropiación forzosa del terreno necesario a las obras de ampliación del colegio de San José, de esta capital, declaradas de interés social, de la finca consistente en un terreno en la calle Plus Ultra, número 26, barrio de Las Carolinas, de esta ciudad, que mide 524 metros cuadrados, lindando: al Norte, con finca de Elvira Abad de Marco; Sur, con las de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul; Oeste, con la citada calle de Plus Ultra, y Este, con la calle del Garbinet; enclavada en él hay una pequeña construcción de planta baja que consta de dos habitaciones y cocina. La precitada finca está en el Registro de la Propiedad de Alicante con la inscripción siguiente: 10.ª de la finca número 17.993, que obra al folio 91 del tomo 1.039 del archivo, libro 675 de Alicante, y de la misma son titulares propietarios, con los que habrán de entenderse los sucesivos trámites de este expediente expropiatorio, doña Asunción Peral Campello, a quien pertenece una mitad en pleno dominio y otra mitad en usufructo vitalicio, y don José A. Corno Peral, a quien pertenece una mitad en nuda propiedad, y que se notifique en forma esta resolución a los interesados.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20, en relación con el 17, del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, y 21, en relación con el 18, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Alicante, 12 de noviembre de 1965.—El Gobernador civil, Felipe Arche Hermosa.—1.877-D.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso las obras comprendidas en el expediente número 5-TF-224-11.89/1965, Santa Cruz de Tenerife.

Visto el resultado del concurso celebrado el día 15 de octubre del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 5-TF-224-11.89/1965 Santa Cruz de Tenerife.

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondientes a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Santa Cruz de Tenerife: «Mejora del firme. Carretera C-830 de Santa Cruz de la Palma a Puntagorda, por el Norte, puntos kilométricos 18 al 25 y del 28 al 39.»